



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Proceso Reivindicatorio (Perteneencia en Reconvención).
Demandante	: Gonzalo Díaz Alarcón (Demandante en reconvención)
Demandado	: Luis Alberto Aguirre Aguirre (Demandado en reconvención)
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2019—00075-00
Auto N°	: 280

Mediante proveído N° 255 de agosto 24 de 2021, esta sede judicial efectuó la reprogramación de la diligencia de inspección judicial para el día 13 de octubre del presente año, siendo necesaria la ayuda de un perito con el fin de ayudar al despacho a corroborar que la identidad del bien inmueble objeto de inspección coincida con la descripción contenida en la demanda, sus linderos y si es del caso establecer las mejoras existentes en el inmueble que se pretende usucapir.

Que así las cosas, se hace necesario nombrar a **JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON**, persona natural, quien se identifica con la C.C. N° 11.343.505, quien además se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores con la credencial AVAL – 11343505 y cuenta con la acreditación requerida para fungir como perito evaluador en las 13 categorías, igualmente funge como perito en la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para esta jurisdicción hasta el 31 de marzo del año 2023.

Para tal efecto se fijan como **honorarios y gastos provisionales** la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (COP) (\$300. 000.00)**, acorde con lo establecido en el acuerdo PSAA15 - 10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el C.S. de la J., los cuales serán cancelados inmediatamente una vez el perito rinda su dictamen dentro de la diligencia de inspección judicial.

La suma fijada como honorarios y gastos provisionales, obedece a los criterios establecidos en el artículo N° 26 del acuerdo referido ***ut supra***, siendo éstos, la cuantía de la pretensión, la calidad de la experticia y los requerimientos técnicos y científicos.

ADVIÉRTASE de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P., sobre el deber que les asiste a las partes en prestar la colaboración necesaria al perito para efectuar la experticia correspondiente, norma que al tenor literal expresa: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”*.



Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Que dichos honorarios serán sufragados **a prorrata por las partes**, sin perjuicio de lo que llegue a resolverse en materia de costas, acorde con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.